

0000002

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA HIDALGO NARANJO
INGENIEROS & ARQUITECTOS
SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI: COPIAS

MD. TC.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: MAXIMILIANO ALEJANDRO HIDALGO NARANJO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, ANA CARMEN HIDALGO MARTINOD, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO Y SOLTERA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS FOTÓSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES PERSONAS: **A)** MAXIMILIANO ALEJANDRO HIDALGO NARANJO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, **B)** ANA CARMEN HIDALGO MARTINOD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER

0000003

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



OBLIGACIONES. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE REGISTRARÁ EN TODOS SUS ACTOS SEGÚN LAS NORMAS LEGALES ECUATORIANAS Y DE MANERA ESPECIAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEL ESTATUTO SOCIAL QUE CONSTA EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA. **ARTICULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA PERO PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O DEL EXTERIOR. **ARTICULO TERCERO.-**

DURACION: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIN EMBARGO DE LO ANTERIOR, EL PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O RESTRINGIRSE, O LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DETERMINA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: A) LA CONSTRUCCION POR CUENTA PROPIA O AJENA DE TODA CLASE DE OBRAS PUBLICAS O

PRIVADAS; B) LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO Y CONSIGNACION A CUALQUIER TÍTULO Y LA EXPLOTACION DE TODA CLASE DE INMUEBLES; C) EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE EDIFICIOS PARA USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, PARA OFICINAS Y HABITACIÓN PARA USO PROPIO O VENTA, ASI COMO LA CONSTRUCCION DE CUALESQUIER OTRA CLASE DE OBRAS CIVILES, CAMINOS, FERROCARRILES, PUENTES, POZOS NO PETROLEROS Y EN FIN CUALQUIER OTRA OBRA DE INGENIERIA REALIZADA POR CUENTA PROPIA O AJENA, ASI COMO EL ACONDICIONAMIENTO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS; D) LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO O ADQUISICION POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE TERRENOS URBANOS PARA URBANIZARLOS, LOTIZARLOS, ESTABLECER FRACCIONAMIENTOS O REALIZAR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS; E) LA DIRECCIÓN, PROYECTO Y ASESORIA DE OBRAS DE TIPO INDUSTRIAL, COMERCIAL, RESIDENCIAL Y OBRAS PÚBLICAS; F) LA RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, VALUACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE OBRAS DE TIPO INDUSTRIAL, COMERCIAL, RESIDENCIAL, DE SERVICIOS PÚBLICOS O HABITACIONALES; G) LA URBANIZACIÓN, INSTALACIONES SANITARIAS, HIDRÁULICAS Y ELÉCTRICAS, REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJES, PAVIMENTACIÓN, ELECTRIFICACIÓN, DRAGADOS, DEMOLICIONES Y TODO LO RELACIONADO CON LOS OBJETOS ANTES DESCRITOS; H) LA DECORACIÓN Y DISEÑO DE INTERIORES Y EXTERIORES DE BIENES INMUEBLES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIO PÚBLICO Y HABITACIONALES; I) LA MANUFACTURA,



FABRICACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN PROCESAMIENTO, ENSAMBLE, TRANSFORMACIÓN, MAQUILA, ADAPTACIÓN, MANTENIMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS, PARTES, MATERIALES PARA TODO USO, ASI COMO MAQUINARIAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS E IMPLEMENTOS, RELACIONADOS CON LOS OBJETOS INDICADOS; J) LA PRESTACIÓN Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, DE OPERACIÓN, SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y DEMÁS RELACIONADOS CON LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA. PARA CUMPLIR SUS FINALIDADES LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO; COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, PARTES PIEZAS O REPUESTOS, NECESARIOS PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ IGUALMENTE INTERVENIR Y PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS, COTIZACIONES, SUBASTAS, ETCETERA PUBLICOS Y PRIVADOS DE OFERTAS Y PRECIOS; PRECALIFICACIONES Y CALIFICACIONES PARA LA CONTRUCCION DE OBRAS EN GENERAL TANTO CON LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO COMO DEL SECTOR PRIVADO; PRESENTAR LAS OFERTAS Y DOCUMENTACION PARA INTERVENIR EN LOS REFERIDOS PROCESOS; CELEBRAR LOS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

RESPECTIVOS CONTRATOS EN CASO DE RESULTAR BENEFICIADOS CON LAS ADJUDICACIONES; ASI MISMO PODRA REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS, ACTUAR COMO FISCALIZADOR Y SUPERVISOR DE OBRAS; ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY; INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; Y, EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY, ACORDE Y CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.600,00). EL CAPITAL SUSCRITO ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00) DIVIDIDO EN
~~OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN
DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,00) DE~~
VALOR CADA UNA. EL CAPITAL AUTORIZADO PODRÁ
AUMENTARSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS, LA CUAL LUEGO DE CUMPLIRSE LAS
FORMALIDADES APLICABLES SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO
MERCANTIL. EL CAPITAL SERÁ SUSCRITO, PAGADO Y EMITIDO
HASTA POR EL LÍMITE DEL CAPITAL AUTORIZADO, EN LAS
OPORTUNIDADES, PROPORCIONES Y CONDICIONES QUE
DECIDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, OBSERVANDO
LAS DISPOSICIONES QUE EN LA MATERIA, DICTE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, A LA CUAL EN TODO
CASO DEBERÁ COMUNICARSE. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN
DERECHO PREFERENTE, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES,
PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO
DEL CAPITAL SUSCRITO. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** LAS
ACCIONES SERÁN TODAS ORDINARIAS Y NOMINATIVAS. CADA
ACCIÓN SERÁ INDIVISIBLE. DE EXISTIR VARIOS
COPROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, SE NOMBRARÁ UN
APODERADO O ADMINISTRADOR COMÚN, DE CONFORMIDAD
CON LA LEY. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y
TRANSFERENCIAS:** LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y
CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS
TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN
FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE
LA COMPAÑÍA Y SU TRANSFERENCIA SE EFECTUARÁ MEDIANTE
NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O POR
LA PERSONA QUE LO REPRESENTA, DEBIENDO COMUNICAR

DE LA CESIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE NOTA ESCRITA CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO, POR EL CEDENTE Y CESIONARIO A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS COMO DISPONE LA LEY. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:** LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO A CUYO CARGO ESTÁ EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY; SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍA. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) ELEGIR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS Y FIJAR SUS RESPECTIVAS RETRIBUCIONES; B) NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y FIJAR SUS RETRIBUCIONES; C) EXAMINAR LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO, SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES EN LA FORMA LEGAL; E) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; F) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, DECIDIR SOBRE LA SUSCRIPCIÓN, PAGO Y AUMENTO DE CAPITAL HASTA POR EL LÍMITE DEL AUTORIZADO, ASÍ COMO RESOLVER RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O

0000006

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LOS ESTATUTOS; G) RESOLVER LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; H) ACORDAR EN CUALQUIER TIEMPO LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIERE SIDO CREADO O CREARE EL ESTATUTO SOCIAL; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OTORQUE PODERES GENERALES; J) CONCEDER LICENCIA A LOS ADMINISTRADORES; K) ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMO SOCIO O ACCIONISTA, EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS COMPAÑÍAS O EN LAS YA EXISTENTES; K) RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE LE HAGAN LOS ACCIONISTAS DENTRO DE SUS FACULTADES; Y, L) EN GENERAL, DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA LEY. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES RESPECTO DEL EJERCICIO ANTERIOR, QUE LE PRESENTAREN EL GERENTE GENERAL Y COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL

BALANCE NI LAS CUENTAS SINO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR EL INFORME DEL COMISARIO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU FALTA, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU FALTA, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL.



EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL COMISARIO. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, PODRÁ PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUESE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O VÍA FACSIMIL (FAX) O POR E-MAIL DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIESEN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES Y NÚMEROS. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, FECHA, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. EL O LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACION Y MAYORIA CALIFICADA:** A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CON DERECHO A VOTO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO Y ORDEN DEL DÍA ORIGINALMENTE PREVISTO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDAN ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO, LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. EN TERCERA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR



CONVOCATORIA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA CORRESPONDIENTE, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA O COMPUTADORA, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS POR EL SECRETARIO. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. ESTA SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA

COMPañÍA, LA TIENEN INDIVIDUALMENTE EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA OCUPAR ESTA DIGNIDAD. LE CORRESPONDE: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPañÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE; B) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA, EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO, CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE FUNCIONARIO; C) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; Y, E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA OCUPAR ESTA DIGNIDAD. LE CORRESPONDE: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPañÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE; B) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN EL PLAZO DE TRES MESES CONTADO A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO A LA COMPañÍA, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE ELLA,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000000



ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DEL INVENTARIO DETALLADO Y PRECISO DE LAS EXISTENCIAS, ASÍ COMO DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; C) CUIDAR Y MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS LIBROS, CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; D) ACTUAR DE SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; F) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA; G) TENER A SU CUIDADO LOS BIENES Y FONDOS DE LA COMPAÑÍA; H) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, APODERADOS GENERALES; I) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; J) MANTENER EL DINERO DE LA COMPAÑÍA EN CUENTAS BANCARIAS EN UNO O MÁS BANCOS Y GIRAR SOBRE LAS MISMAS; Y, K) EN GENERAL, EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. **ARTICULO VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD:** SI EL GERENTE GENERAL REALIZASE UN ACTO O CELEBRASE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS O SIN ESTAR FACULTADO PARA ELLO, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DUODÉCIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL GERENTE

GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSASE. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION:** EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARÁ EL GERENTE GENERAL O VICEVERSA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVOS DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, LE CORRESPONDE OBLIGATORIAMENTE A LA JUNTA GENERAL NOMBRAR A SU REEMPLAZO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE PRODUCIDA LA VACANTE. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SE REALIZARÁ EN LA FORMA COMO DETERMINE LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS:** LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, UNO PRINCIPAL Y EL OTRO SUPLENTE, SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLOS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000010



LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ OTRO U OTROS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.

CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL: LAS OCHOCIENTAS ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL, SE HALLAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL, CUYAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	VALOR SUSCRITO US \$	VALOR PAGADO US \$	NUMERO DE ACCIONES
MAXIMILIANO ALEJANDRO HIDALGO NARANJO	784,00 ✓	784,00 ✓	784
ANA CARMEN HIDALGO MARTINOD	16,00 ✓	16,00 ✓	16
TOTAL	800,00 ✓	800,00	800

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO CONFORME SE DESPRENDE DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL" A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. **CLAUSULA FINAL:** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES FACULTAN AL DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

VÁSQUEZ, PARA QUE LLEVE A CABO TODOS LOS TRÁMITES JUDICIALES, MUNICIPALES Y EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL RESPECTIVO, ASÍ COMO PARA QUE DE SER EL CASO, CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL SUSCRITO NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



MAXIMILIANO ALEJANDRO HIDALGO NARANJO

C.C. 170424888-7

C.V.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000011



Ana Hidalgo

ANA CARMEN HIDALGO MARTINOD

C.C. 171483482-5

C.V.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 Y PATRIARCADO

CIUDADANIA No. 170 424 387

HEDALGO MARALJO MAXIMILIANO ALEJANDRO
 HIDALGO MARALJO MAXIMILIANO ALEJANDRO
 19 JUNIO 1955

REN 170 424 387

PICHINCHA
 BALSAPAZ

Manuel...
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 Y PATRIARCADO

CASADO MARIA DE LOURDES MARTINO
 SUPERIOR ING. CIVIL

HEDALGO MARALJO MAXIMILIANO ALEJANDRO
 HIDALGO MARALJO MAXIMILIANO ALEJANDRO
 19 JUNIO 1955

REN 170 424 387

PICHINCHA
 BALSAPAZ

Manuel...
 NOTARIO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

069-0036
 NÚMERO

170424387
 CÉDULA

HEDALGO MARALJO MAXIMILIANO
 ALEJANDRO

PICHINCHA
 BALSAPAZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

Manuel...
 NOTARIO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZÓN: VERIFICADO QUE LA INCIDENTE ES DEL PATRIARCADO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 20 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, a 16 DE NOV. DEL 2010

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No 171463482-5

HIDALGO MARTINDO ANA CARMEN
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 17 FEBRERO 1987
 DNI-D 0123 01049 E
 PICHINCHA/ QUITO
 BENIALEZ SUAREZ 1987



Ana Hidalgo
 DUEÑA DEL REGISTRO

EL ECUADOR ***** ECUADOR

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA PROF.OCCUP

MAXIMILIANO ALEJANDRO HIDALGO
 MARIA DE LOURDES MARTINDO
 QUITO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 24/02/2005
 24/02/2017
 FECHA DE VENCIMIENTO

REN 1405546
 Pch



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

122-0022 1714634825
 NÚMERO CÉDULA

HIDALGO MARTINDO ANA CARMEN

PICHINCHA PICHINCHA
 PROMERCA PROMERCA
 CUBERAYA CUBERAYA
 PARRQUIA PARRQUIA

Ana Hidalgo



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZON: CERTIFICO QUE LA MENSAJE ES DEL INTERESADO POR PRESENTAR EN MI OFICINA
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 102.....FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 16 DE NOV. 2010 DEL

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 12 de Noviembre del 2010.

401183



Hemos recibido de:

HIDALGO NARANJO MAXIMILIANO ALEJANDRO	784.00
HIDALGO MARTINOD ANA CARMEN	16.00

1. TOTAL: USD 800.00

LA SUMA DE: OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

HAZIDA: CEBHEIN MIB LA CARRENTE DE ESE ENTENDIM DEL UNIFORME QUE ABILITÓ
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE NOV. DEL 2010

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000014



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.005100 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO

Roberto Pachas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Pachas Mora
Quito - Ecuador





0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL CIEN** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 24 de noviembre del 2.010, bajo el número **4024** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS S. A."**, otorgada el 16 de noviembre del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42837**.- Quito, a treinta de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/lg.-

0000316



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

27998

Quito,

20 DIC 2010

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

JE